DATOS DEL EMISOR

[redacted]

MARIO VERGARA RIVERA

CALLE SAN JUAN 33 EXHACIENDA LA SOLEDAD Santa María Atzompa Oaxaca México 71220

CORPORATIVO INTEGRAL DEL SUR

FACTURA

FOLIO FISCAL
00EAE124-4BF1-4557-85D6-044DBC67A59A

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT /	NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL CSD /	LUGAR, FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN	
00001000000203495276	00001000000302617477	Santa María Atzompa, Oaxaca	2015-07-03T12:41:11

SERIE Y FOLIO	FORMA DE PAGO	RÉGIMEN FISCAL
103	Pago en una sola exhibición	Regimen de Incorporacion Fiscal

DATOS DEL RECEPTOR	LUGAR DE ELABORACIÓN
TFJ360831MTA TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA AV. INSURGENTE SUR 881 NAPOLES, BENITO JUAREZ, DISTRITO FEDERAL, México 03810	CALLE SAN JUAN 33 EXHACIENDA LA SOLEDAD Santa María Atzompa Oaxaca México 71220.

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2015-07-03T12:46:14 No. de Cuenta: NO IDENTIFICADO

PAGO EN: No Identificado

FISCALIZADO

TIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
3.00	Caja	LIGAS DE HULE NO. 18	$ 19.50	$ 58.50
4.00	Caja	CLIP ESTANDAR NO. 2 CON 10 CAJAS C/U	$ 61.00	$ 244.00
30.00	Caja	CLIP MARIPOSA NO. 1 CON 12 PZAS.	$ 14.40	$ 432.00
5.00	Pieza	LIBRETA DE TAQUIGRAFIA	$ 17.50	$ 87.50
2.00	Caja	FOLDER TAMAÑO OFICIO COLOR AZUL CIELO	$ 123.80	$ 247.60
10.00	Caja	FOLDER TAMAÑO OFICIO COLOR BEIGE	$ 132.80	$ 1,328.00
40.00	Millar	PAPEL PARA IMPRESION TAMAÑO CARTA	$ 101.50	$ 4,060.00
50.00	Millar	PAPEL PARA IMPRESION TAMAÑO OFICIO	$ 128.20	$ 6,410.00
15.00	Caja	CLIP JUMBO NIQUELADO CON 100 PZAS.	$ 25.90	$ 388.50
20.00	Pieza	DEDAL NO. 11	$ 2.20	$ 44.00
25.00	Pieza	DEDAL NO. 13	$ 2.50	$ 62.50
5.00	Pieza	TINTA PROTECTORA DE CHEQUES COLOR ROJO MARCA STANFFORD	$ 25.80	$ 129.00
3.00	Pieza	TINTA PARA SELLOS COLOR MORADO MARCA STANFFORD	$ 18.30	$ 54.90

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
SALA REGIONAL DEL SURESTE
03 JUL. 2015
RECIBIDO
ALMACEN

TOTAL CON LETRA

TOTAL

SALA REGIONAL DEL SURESTE

31101 37118004 8

Folios Digitales

COINSUR CORPORATIVO INTEGRAL DEL SUR

DATOS DEL EMISOR

[redacted]

MARIO VERGARA RIVERA

CALLE SAN JUAN 33 EXHACIENDA LA SOLEDAD Santa María Atzompa Oaxaca México 71220

FACTURA

FOLIO FISCAL
00EAE124-4BF1-4557-85D6-044DBC67A59A

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT /	NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL CSD /	LUGAR, FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN	
00001000000203495276	00001000000302617477	Santa María Atzompa, Oaxaca	2015-07-03T12:41:11

SERIE Y FOLIO	FORMA DE PAGO	RÉGIMEN FISCAL
103	Pago en una sola exhibición	Regimen de Incorporacion Fiscal

DATOS DEL RECEPTOR	LUGAR DE ELABORACIÓN
TFJ360831MTA TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA AV. INSURGENTE SUR 881 NAPOLES, BENITO JUAREZ, DISTRITO FEDERAL, México 03810	CALLE SAN JUAN 33 EXHACIENDA LA SOLEDAD Santa María Atzompa Oaxaca México 71220

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2015-07-03T12:46:14 No. de Cuenta: NO IDENTIFICADO

PAGO EN: No Identificado

TIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
2.00	Pieza	TINTA PARA SELLOS COLOR ROJO MARCA STANFFORD	$ 18.30	$ 36.60
3.00	Pieza	CUTER GRANDE	$ 13.00	$ 39.00

Importe	$ 13,622.10
Subtotal	$ 13,622.10
IVA (16%):	$ 2,179.53

TOTAL CON LETRA

QUINCE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS, 63/100 MXN

Este documento es una representación impresa de un CFDI

TOTAL MXN $ 15,801.63

Folios Digitales

Sello Digital del CFDI:

[redacted]

Sello del SAT:

[redacted]

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

[redacted]

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

PEDIDO

PROVEEDOR

MARIO VERGARA RIVERA CALLE SAN JUAN # 33, EXHDA LA SOLEDAD, SANTA MARIA ATZOMPA, OAXACA

TEL: [redacted]

FAX/E-MAIL:

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

REQUISICIÓN NÚMERO

N/A

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O RECIBO RESPECTIVO, PREVIA RECEPCIÓN DE LOS BIENES

FECHA DE ELABORACION DIA	MES	AÑO	HOJA
03	7	2015	1 de 1

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

ADJUDICACIÓN DIRECTA

FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA

ANTICIPO

N/A

AUTORIZACION PARA INVERSION

DIA	MES	AÑO
N/A	N/A	N/A

No. PEDIDO	AÑO SECUENCIA
DA-003/2015	2015

PARTIDA PRESUPUESTAL

21101

No. DE OFICIO:

CONDICIONES DE PRECIO:

FIJOS

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

CALZADA NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC #1015 , COL. REFORMA, OAXACA, OAX.

CONDICIONES DE ENTREGA

ENTREGA A DOMICILIO

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 25, 26, fracción II, párrafos segundo y del quinto al décimo; 26 Bis fracción I, 28, fracción I, 42 Y 43 de la LAASSP

PLAZO DE ENTREGA

10 DÍAS HÁBILES

CONS	PDA. No.	PDA. PRESUP.	Clave CUCoP	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
01	01	21101		LIGAS DE HULE #18	CAJA	3	$19.50	$58.50
02	02	21101		CLIP ESTANDAR # 2, CON 10 CAJAS C/U	CAJA	4	$61.00	$244.00
03	03	21101		CLIP MARIPOSA DE #1 CON 12 PZAS	CAJA	30	$14.40	$432.00
04	04	21101		LIBRETA DE TAQUIGRAFIA	PIEZA	5	$17.50	$87.50
05	05	21101		FOLDER TAMAÑO OFICIO, COLOR AZUL CIELO	PAQUETE	2	$123.80	$247.60
06	06	21101		FOLDER TAMAÑO OFICIO, COLOR, BEIGE	PAQUETE	10	$132.80	$1,328.00
07	07	21101		PAPEL PARA IMPRESIÓN TAMAÑO CARTA	MILLAR	40	$101.50	$4,060.00
08	08	21101		PAPEL PARA IMPRESIÓN TAMAÑO OFICIO	MILLAR	50	$128.20	$6,410.00
09	09	21101		CLIP JUMBO NIQUELADO CON 100 PIEZAS	CAJA	15	$25.90	$388.50
10	10	21101		DEDAL # 11	PIEZA	20	$2.20	$44.00
11	11	21101		DEDAL # 13	PIEZA	25	$2.50	$62.50
12	12	21101		TINTA PROTECTORA DE CHEQUES COLOR ROJO MARCA STAFFORD	PIEZA	5	$25.80	$129.00
13	13	21101		TINTA PARA SELLOS COLOR MORADO MARCA STAFFORD	PIEZA	3	$18.30	$54.90
14	14	21101		TINTA PARA SELLOS COLOR ROJO MARCA STAFFORD	PIEZA	2	$18.30	$36.60
15	15	21101		CUTER GRANDE	PIEZA	3	$13.00	$39.00

(QUINCE MIL OCHOCIENTOS UN PESO 64/100 M.N.)

SUBTOTAL	$ 13,622.10
IVA 16%	$ 2,179.54
TOTAL	$ 15,801.64

EL PROVEEDOR

C. MARIO VERGARA RIVERA Y/O
CORPORATIVO INTEGRAL DEL SUR
ADMINISTRADOR UNICO

COINSUR
MARIO VERGARA RIVERA
[redacted]
CORPORATIVO INTEGRAL DEL SUR
SAN JUAN No. 33 EX-HACIENDA
LA SOLEDAD, SANTA MARIA ATZOMPA
OAXACA C.P. 71220

SELLO
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
SALA REGIONAL DEL SURESTE
OAXACA, OAX.

POR EL "TRIBUNAL"

LIC. EDMUNDO MARTINEZ CRUZ
DELEGADO ADMINISTRATIVO

Persona Física o Moral: MARIO VERGARA RIVERA
"DATOS GENERALES"
Acta de Nacimiento o Acta Constitutiva:
R.F.C.:
Penalización: 1% (uno por ciento) sobre la facturación mensual por cada día natural de atraso.
Observaciones: La pena convencional se deberá cubrir con cheque certificado o de caja a nombre de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Nombre del Representante Legal:

Poder:

Tel:
Cargo:

"Pedido" que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que en adelante se le denominara el "Tribunal" y por la otra el "Proveedor o Prestador", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara el "Tribunal", a través de sus representantes, que:

I.1 Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.

I.2 Su representante el Lic. Edmundo Martínez Cruz, Delegado Administrativo, dispone de facultades legales suficientes para celebrar actos como el presente, conforme al artículo 83, fracciones V y VI del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

I.3 Tiene establecido su domicilio en Calzada Niños Héroes de Chapultepec #1015, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050, mismo que señala para los efectos legales de este pedido y manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

II.- Declara el "Proveedor o Prestador", a través de su(s) representante(s) y bajo protesta de decir verdad, que:

II.1 Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los "Datos Generales".

II.2 Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en los "Datos Generales", las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.

II.3 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni su representante, ni ninguno de sus socios se encuentra en los supuestos que señalan los artículos del artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 8, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

II.4 De manera previa a la formalización del presente "Pedido" y para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado al "TRIBUNAL" el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que se emite la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales prevista en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a la fecha de firma de este instrumento.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- El "Proveedor o Prestador" se obliga a entregar los bienes o servicios que se describen en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por el "Tribunal".

SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que el "Proveedor o Prestador" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que los bienes o servicios objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional hasta la total entrega o prestación de los mismos a entera satisfacción del "Tribunal".
Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales correspondientes y ser entregadas al titular del área solicitante de los bienes o servicios, señalados en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería del "Tribunal" en la cuenta interbancaria de 18 dígitos del "Proveedor o Prestador".

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA O PRESTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS.- Los bienes o servicios se entregarán o prestarán, en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento, obligándose el"Proveedor o Prestador" a entregarlos o prestarlos a plena satisfacción del "Tribunal".

QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo del objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por el"Proveedor o Prestador". El "Tribunal" únicamente trasladará a el "Proveedor o Prestador" el importe correspondiente al impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar las obligaciones de este "Pedido", el "Proveedor o Prestador" se obliga a entregar a el "Tribunal" una fianza de cumplimiento dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de la firma de este instrumento, expedida por una institución Afianzadora debidamente autorizada para ello, a favor de la Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por la cantidad equivalente al 10% del monto total de este "Pedido", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, de conformidad con el artículo 48, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- El "Proveedor o Prestador" se obliga a pagar a el" Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada día natural de mora, sobre los bienes no entregados o servicios no prestados, la cual no deberá exceder el monto de la fianza de cumplimiento, contados a partir del vencimiento; esta sanción se aplicará sobre el monto total de los bienes no entregados o servicios no ejecutados y sin considerar el impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene el "Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindirlo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento.
El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se aplique a "El Proveedor o Prestador" por concepto de pena convencional, en el entendido de que en el supuesto que sea rescindido el "Pedido"; no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

OCTAVA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- El "Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar incrementos de los bienes o servicios objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a el "Proveedor o Prestador" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES O SERVICIOS.- El "Proveedor o Prestador" será responsable de que los bienes o servicios objeto del presente "Pedido", sean entregados o prestados, a satisfacción del "Tribunal". Asimismo el "Proveedor o Prestador", será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes o prestación de los servicios. El "Proveedor o Prestador" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, siendo en consecuencia el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de este "Pedido", liberando a el "Tribunal" de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente "Pedido", que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- El "Proveedor o Prestador", asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto a los bienes o servicios objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a el "Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogar.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.-Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que el "Tribunal" le proporcione a el "Proveedor o Prestador" así como aquella que se genere en virtud del presente pedido, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que el "Proveedor o Prestador" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

DÉCIMA TERCERA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el "Proveedor o Prestador" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de el "Tribunal"

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "PEDIDO".- El "Tribunal" podrá en cualquier momento en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en éste y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- El "Tribunal" le comunicará por escrito al "Proveedor o Prestador" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, el" Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por el "Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a el "Proveedor o Prestador" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará "El Finiquito" correspondiente, a
efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. El " Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la

DÉCIMA SEXTA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- El " Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra el "Proveedor o Prestador" por calidad defectos y vicios ocultos en la adquisición de los bienes o servicios objeto de este "Pedido".

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "Pedido", las parte se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente "Pedido", así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fueron suprimidos de esta versión pública el RFC, el número telefónico, sello digital del CFDI, Sello del SAT y y cadena original del complemento de certificación digital del SAT del proveedor, información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.